



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

13 DE JULIO DE 2026

No. 1901

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; de la Ley Orgánica del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales 5
- ♦ Decreto por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México 20
- ♦ Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México 52

Continúa en la Pág. 2

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y la fracción XLVIII, recorriendo su contenido a la fracción LXIV, así como se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, y LXIII, todo del artículo 28 de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde la promoción del derecho a la buena administración pública, el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faltas administrativas; así como defender y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, máxima publicidad y protección de datos personales.

...

...

Artículo 93. Como parte de la coordinación en materia de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, la Fiscalía General, en el ámbito de sus competencias, y previo convenio de colaboración, intercambiará, suministrará y sistematizará, según sea el caso, los datos que se generen para coadyuvar a los Sistemas de Seguridad Ciudadana. Asimismo, podrá utilizar la información vertida por los Sistemas en el ámbito de la investigación y persecución de delitos, observando los requerimientos de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Capítulo I DEL CONTROL INTERNO

Capítulo II

DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE

Artículo 103. La persona titular del Órgano Interno de Control será integrante, en representación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.

Artículo 104. Además de las atribuciones que le corresponden en materia de control interno, el Órgano Interno de Control fungirá como Autoridad Garante, en términos de lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II denominado “De las autoridades garantes y la autoridad garante local”, de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México, así como de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la privacidad y la protección de datos personales.

ARTÍCULO SEPTIMO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS Y VIII BIS DEL ARTÍCULO 4, LOS APARTADOS A Y B A LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA, EL ARTÍCULO 106 BIS, EL CAPÍTULO V BIS DEL TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA COMO AUTORIDAD GARANTE”, EL ARTÍCULO 202 BIS; Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 215, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) ...

I a XIII. ...

XIV. Ley de Transparencia. La Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;

XV y XVI. ...

B) ...

I y II. ...

II Bis. Autoridades Garantes: autoridad garante local; la Contraloría del Poder Judicial; los órganos internos de control o equivalentes de los órganos constitucionales autónomos y la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México. Las autoridades garantes gozarán de autonomía técnica y operativa en el ejercicio de las funciones establecidas en la presente.

III a VIII. ...

VIII BIS. Comité del Subsistema de Transparencia: órgano colegiado rector del Subsistema de Transparencia de la Ciudad, de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IX a XXVIII. ...

C) ...

I a X. ...

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Apartado A Del Control Interno y Responsabilidades

Apartado B De la Integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y de las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante

Artículo 106 Bis. La persona titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México será integrante, en representación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México.

Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.

TÍTULO TERCERO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO V BIS De la Integración al Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México y de las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante

Artículo 202 Bis. La persona titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral de la Ciudad de México será integrante, en representación del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, del Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la información de la Ciudad de México.

Su participación se ejercerá conforme a la legislación local en la materia y, en lo conducente, dentro de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de asegurar la articulación institucional y la armonización normativa entre el orden local y el federal.

Artículo 215 ...

I a IX. ...

X. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral, para la atención de requerimientos, integración de expedientes y cumplimiento de determinaciones emitidas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

ARTÍCULO OCTAVO. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 232 BIS, UN CAPÍTULO III AL TÍTULO XV, DENOMINADO “DE LA INTEGRACIÓN AL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, ARTÍCULO 232 TER; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 38, 122, 228, 229, 231, 232, 233, 234 Y 236, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 2. ...

I a XV. ...

XV Bis. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México;

XVI a XXI. ...

Artículo 38. ...

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, gestión documental y archivo, de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la legislación en materia de protección de datos personales.

II. Participar en el Sistema Local Anticorrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana; e implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia; y

III. Participar, a través de su órgano interno de control, en el Comité del Subsistema de Transparencia de la Ciudad de México, en los términos que establezca la legislación aplicable, sin que ello implique el ejercicio de funciones como autoridad garante.

Artículo 122. Para garantizar de forma completa, actualizada y verificable la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer y mantener sistemas institucionales integrales que permitan:

I. La publicación permanente y actualizada de las obligaciones de transparencia comunes y específicas;

II. La generación y difusión de información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables;

III. La implementación de mecanismos de transparencia proactiva y gobierno abierto;

IV. La interoperabilidad con la Plataforma Nacional de Transparencia y demás sistemas previstos en la ley;

V. La accesibilidad universal, incluyendo ajustes razonables para personas con discapacidad.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las Alcaldías actuarán en coordinación con el Gobierno de la Ciudad y con las instancias competentes del Sistema Nacional y Local de Transparencia.

Las Alcaldías, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, promoverán y contribuirán al desarrollo de infraestructura digital pública que garantice el acceso equitativo, seguro y continuo a herramientas tecnológicas y conectividad en espacios públicos, como medio para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la participación ciudadana y la inclusión digital, conforme a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades del Instituto, se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia para el Acceso y Socialización de la Información de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 11.- ...

I. a V. ...

...

...

a). ...

b) Autoridad Garante Local.

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con excepción de lo previsto en el Transitorio Séptimo de este Decreto.

CUARTO. - La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará las modificaciones reglamentarias que correspondan para la debida observancia del presente Decreto.

QUINTO. - La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Decreto de creación del órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría General a que hace referencia la fracción LII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEXTO. - Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.

SÉPTIMO. - Las fracciones LII, LIII, LIX, LX y LXI del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México entrarán en vigor cuando entre en funcionamiento el órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría General a que se refiere la fracción LII del mencionado artículo.

OCTAVO. - Los sujetos obligados, dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías, órganos autónomos y demás entes públicos deberán realizar las adecuaciones administrativas, operativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

NOVENO. - El Congreso de la Ciudad de México, los órganos constitucionalmente autónomos y las demás autoridades competentes deberán armonizar sus reglamentos interiores, lineamientos y disposiciones normativas internas dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DECIMO. - Los procedimientos administrativos, solicitudes de acceso a la información, recursos de revisión, medios de impugnación, procedimientos de protección de datos personales y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

DECIMO PRIMERO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al mismo.

DECIMO SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes, en el caso de modificaciones o creación de estructuras orgánicas, éstas deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA YURIRI AYALA ZUÑIGA, VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENCIA.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.- (Firmas).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.**